REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00242-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ACLARAR *de manera clara y expresa el poder, la demanda y las pretensiones, indicando claramente el tipo de acción que pretende impetrar, pues refiere por un lado que es una responsabilidad civil contractual; además que se declara nulidad y también simulación. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: INTEGRAR *el acápite que denominó "RESUMEN DE LOS HECHOS" dentro de los hechos de la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados. Lo anterior como dispone el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ACLARAR *el poder y las pretensiones de la demanda, indicando si la declaratoria de nulidad solicitada es absoluta o relativa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ACLARAR y/o ADECUAR *las pretensiones y el escrito de demanda puesto que de conformidad con el artículo 1741 del Código Civil la solicitud de nulidad se proclama respecto a actos o contratos, más no de escrituras públicas. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ACLARAR *en el poder y la demanda, de querer impetrar la acción de simulación, si la declaratoria que pretende es absoluta o relativa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ACLARAR *las pretensiones subsidiarias, pues el proceso declarativo no está concebido para hacer declaraciones de nulidades futuras, sino de derechos existentes pero inciertos. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

OCTAVO: APORTAR *el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **60,** hoy **27 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO